

VA DESPACHO: 16 de diciembre de 2020 informando que correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda APREHEHNSION Y ENTREGA. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, dieciséis de diciembre de dos veinte

**Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: MAGDI YANNETTE ORDOÑEZ FERNANDEZ
Radicado: 2020-438**

Interlocutorio No. 1751

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículo 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Revisado el contrato de garantía mobiliaria, se establece que omitió enviar la primera hoja del mencionado contrato.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **FINESA S.A.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **MAGDY YANNETTE ORDOÑEZ FERNANDEZ** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de **FINESA S.A.**, a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía número 31.847.616, portadora de la tarjeta profesional N° 68298 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

371976f361f3d6e99a1e329cd415df9764c5b2933149a15cde93a5a9d90f5f17
Documento generado en 16/12/2020 05:30:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**